

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 57

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-1962

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS POR VALOR DE B/2,000.000.00.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 14638

*Publicada el:* 24-05-1962

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Acuñación de monedas, Dinero

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.845

*Rollo:* 39

*Posición:* 808

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado, Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

(Océano Pacífico) y mide 62 metros y Oeste, Calle en Proyecto y mide 137 metros.

Artículo segundo: Póngase a disposición del Ministerio de Educación, el globo de terreno de que se trata en el Artículo anterior a fin de construir en él la Escuela de Náutica de Panamá.

Artículo tercero: Autorízase al Ministerio de Educación, para que constituya finca aparte con el área del terreno cedido, de acuerdo con las especificaciones del Plano N.º T.S.E.-1162, levantado por la Administración General de Tierras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo cuarto: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**FIJASE EL PRECIO POR HECTAREA A UNA FINCA**DECRETO NUMERO 54  
(DE 12 DE MARZO DE 1962)

(por el cual se fija el precio por hectárea de la Finca número 63, inscrita al Folio 258, del Tomo 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, adquirida por la Nación con bonos del Estado, denominados "Bonos Agrarios de la República").

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación, mediante Escritura Pública número 2391 de 16 de septiembre de 1960, adquirió, por compra, con bonos del Estado de los denominados "Bonos Agrarios de la República" al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6ª del 27 de enero de 1956 y 47 de 18 de diciembre de 1957, la finca denominada "Bismark", inscrita en el Registro Público de la Propiedad como finca número 63, al Folio 258 del Tomo 5 de la Sección de Coclé.

Que para proceder a la adjudicación y venta de las referidas tierras es necesario fijar su precio por hectárea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto número 38 de 3 de febrero de 1961, reglamentario de la venta de tierras agrícolas adquiridas por el Estado con bonos agrarios,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en B.35.00 el precio por hectárea o fracción de hectárea de la finca de propiedad de la Nación denominada "Bismark", inscrita en el Registro Público de la Propiedad como finca número 63, Folio 258, Tomo 5, de la Sección de Coclé.

Artículo 2º El procedimiento para la adjudicación y venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los Decretos números 38 de 3 de febrero de 1961, y 238 del 19 de septiembre del mismo año.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**REGLAMENTASE LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS**DECRETO NUMERO 57  
(DE 13 DE MARZO DE 1962)

por el cual se reglamenta la Acuñación de Monedas Panameñas por valor de B.2,000,000.00.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad especial que le concede la Ley N.º 57 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la Acuñación de Monedas Panameñas de plata, níquel y de cobre por valor de dos millones de balboa (B.2,000,000.00), así:

700,000 piezas en moneda de plata de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) por un valor total de trescientos cincuenta mil balboas (B.350,000.00).

4,000,000 de piezas en moneda de plata de veinticinco centésimos de balboa (B.0.25) por un valor de un millón de balboas (B.1,000,000.00).

5,000,000 de piezas en monedas de plata de diez centésimos de balboa (B.0.10) por un valor total de quinientos mil balboas (B.500,000.00).

2,000,000 de piezas en monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B.0.05) por un valor total de cien mil balboas (B.100,000.00).

5,000,000 de piezas en monedas de cobre de un centésimo de balboa (B.0.01) por un valor de cincuenta mil balboas (B.50,000.00).

Artículo 2º La moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa tendrá un diámetro de treinta milímetros; un espesor de 2.2 milímetros; un peso de 12.5 gramos; una composición de novecientos milésimos de plata y cien milésimos de cobre. En el anverso llevará: al centro el busto de Vasco Núñez de Balboa; en contorno, de la cabeza hacia el borde superior el valor de ella: "Medio Balboa" y en el inferior, una corona de olivo y laurel. En el reverso: el Escudo de la República de Panamá en el centro y en contorno, en la parte superior, la frase: "República de Panamá" y en la parte inferior, el año de la acuñación "1962". A los lados del Escudo, el peso y la ley de la moneda.

Artículo 3º La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de balboa tendrá un diámetro de veinticinco milímetros; un espesor de 1.7 milímetros; un peso de 6.25 gramos; una composición de novecientos milésimos de plata y cien milésimos de cobre. En el anverso y reverso esta moneda debe llevar las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa ya descrita en el Artículo anterior, excepto que donde dice Medio Balboa debe decir: "Un Cuarto de Balboa", debiéndose indicar también su peso correcto, es decir 6.25 gramos.

Artículo 4º La moneda de valor nominal de diez centésimos de balboa tendrá un diámetro de diez y ocho milímetros; un espesor de 1.3 milímetros; un peso de 2.5 gramos; una composición de novecientos milésimos de plata y cien milésimos de cobre. En el anverso y reverso esta moneda debe llevar las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa, excepto que donde dice Medio Balboa debe decir: "Un Décimo de Balboa", debiéndose indicar también su peso correcto, es decir, 2.50 gramos.

Artículo 5º La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa tendrá un diámetro de veintidós milímetros; un espesor de dos milímetros; un peso de cinco gramos; una composición de setecientos cincuenta milésimos de cobre y doscientos cincuenta milésimos de níquel. En el anverso llevará el Escudo de la República de Panamá en el centro; en contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, "República de Panamá"; y en la parte inferior el año de la acuñación "1962". En el reverso, al centro en caracteres grandes, el número "5" y en contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco Centésimos de Balboa"; en la parte inferior llevará nueve estrellitas.

Artículo 6º La moneda de valor nominal de un centésimo de balboa tendrá un diámetro de diez y nueve milímetros; un espesor de 1.04 milímetros; un peso de cuarenta y ocho granos o sea 3.1108 gramos; una composición de 95 por ciento de cobre, 4 por ciento de zinc y 1 por ciento de estaño. En el anverso debe aparecer el Cacique Urraca, el nombre de éste y el año de la acuñación, esto es "1962". En el reverso llevará las palabras "República de Panamá" y en letras: "Un Centésimo de Balboa".

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARASE VENCIDO UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 88.—Panamá, 14 de marzo de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 42 de 12 de agosto de 1958 y el Contrato Nº 11 de 19 de enero de 1959, la Nación concedió al señor Jorge Fábrega P., panameño, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-59043, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de seis mil doscientas veintidós hectáreas más mil metros cuadrados (6.221 mts. más 1.000 m<sup>2</sup>.);

Que el día 19 de enero de 1962 venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 11 de 19 de enero de 1959 y que el concesionario no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula quinta del mencionado instrumento legal.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 11 de 19 de enero de 1959, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el señor Jorge Fábrega P., de generales conocidas y con cédula de identidad personal Nº 47-59043 para exploraciones petrolíferas, y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 42 de 12 de agosto de 1958 y el Contrato Nº 11 de 19 de enero de 1959 y que se archive el expediente correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Vice-Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jaime J. Jácome.